

**MODIFICACIÓN
DE LOS
ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
VETERINARIOS ESPECIALISTA
EN EQUIDOS**

ÍNDICE

TÍTULO I.

- Artículo 1º. Denominación.**
- Artículo 2º. Régimen Jurídico.**
- Artículo 3º. Personalidad y capacidad.**
- Artículo 4º. Domicilio.**
- Artículo 5º. Ámbito territorial.**

TITULO II. FINES PROPUESTOS

- Artículo 6º. Fines específicos.**
- Artículo 7º. Actividades y Competencias.**
- Artículo 8º. Reuniones científicas o culturales.**

TÍTULO III. . ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I. ORGANOS

- Artículo 9º. Órganos.**

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL.

- Artículo 10º. Naturaleza.**
- Artículo 11º. Convocatoria.**
- Artículo 12º. Votación.**
- Artículo 13º. Mesa de la Asamblea General.**
- Artículo 14º. Actas.**
- Artículo 15º. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.**
- Artículo 16º. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.**

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA.

- Artículo 17º. Naturaleza y composición.**
- Artículo 18º. Competencias.**
- Artículo 19º. Reuniones y acuerdos.**
- Artículo 20º. Duración de los cargos.**
- Artículo 21º. Sufragio activo y pasivo.**
- Artículo 22º. Elecciones.**
- Artículo 23º. Vacantes de los cargos.**
- Artículo 24º. Ceses.**
- Artículo 25º. Funciones del Presidente.**
- Artículo 26º. Funciones del Vicepresidente.**
- Artículo 27º. Funciones del Secretario General.**
- Artículo 28º. Funciones del Tesorero.**
- Artículo 29º. Funciones de los Vocales.**
- Artículo 30º. Funciones de los Delegados.**

TÍTULO IV. SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31º. Socios.

Artículo 32º. Comité Científico.

Artículo 33º. Socio de honor.

Artículo 34º. Extinción de la condición de socio.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 35º. Derechos de los socios.

Artículo 36º. Deberes de los socios.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 37º. Patrimonio fundacional.

Artículo 38º. Recursos económicos.

Artículo 39º. Régimen presupuestario.

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40º. Modificación de los Estatutos.

TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN.

Artículo 41º. Disolución.

Artículo 42º. Aplicación del Patrimonio Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Carácter supletorio de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1º. Denominación.

Con la denominación ***ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN EQUIDOS***, abreviadamente ***AEVEE***, se constituye una Asociación por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

Artículo 2º. Régimen Jurídico.

La AEVEE se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la normativa reglamentaria de desarrollo que resulte de aplicación, así como por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los acuerdos de los órganos asociativos válidamente adoptados dentro de sus respectivos competencias.

Artículo 3º. Personalidad y capacidad.

1. La AEVEE para el cumplimiento de sus fines ostenta la personalidad jurídica que le confieren las leyes.
2. La AEVEE tiene plena capacidad como responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos del tráfico civil, tales como adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles, precisos para la gestión de sus fines.
3. La AEVEE podrá optar al otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, al reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos.

Artículo 4º. Domicilio.

El domicilio de la AEVEE se establece en la calle Maestro Ripoll nº 8, 28006 Madrid, sin perjuicio de que en lo sucesivo, pueda cambiarse por otro por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5º. Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que la AEVEE va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

TÍTULO II

FINES PROUESTOS

Artículo 6. Fines específicos.

Son fines específicos de la AEVEE desarrollar el nivel cultural y científico de los Veterinarios Especialistas en Équidos, así como luchar en contra del intrusismo a través de los cauces legalmente establecidos y defender los intereses profesionales de los socios. Para ello procurará:

- a) Proteger y fomentar el estudio de las ciencias veterinarias especializadas en Équidos, a nivel nacional e internacional.
- b) Alentar la investigación en éste campo.
- c) Organizar reuniones para estudiar las enfermedades y condiciones relativas a los Équidos.
- d) Promoverá el intercambio de información y material de estudio entre los profesionales y organizaciones nacionales e internacionales interesadas en Équidos.
- e) Difundir su actuación a través de las publicaciones que se consideran más adecuadas.

Artículo 7º. Actividades y Competencias.

1. Son actividades encaminadas a la consecución de los fines anteriores:

- a) La defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los asociados.
- b) Promover y defender la unión entre los Especialistas en Clínica Equina, dentro del seno de la Asociación. Representar los intereses de los miembros ante la sociedad, la Administración, las Organizaciones Profesionales, etc.

2. En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin cesión de las competencias de sus miembros corresponde a la Asociación:

- a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses confiados a los miembros asociados ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos profesional, socioeconómico, culturales o políticos del Estado español.
- b) Servir de vía de participación en las tareas de interés general, de acuerdo con las Leyes.
- c) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a los miembros, acordando las soluciones pertinentes y estableciendo las consiguientes líneas de actuación.
- d) El estudio específico de los aspectos profesionales de los miembros.

- e) Elaborar recomendaciones de actuación en materia veterinaria y socioeconómica ante los poderes públicos.

Artículo 8º. Reuniones científicas o culturales.

Las reuniones científicas o culturales de la Asociación, tendrán carácter nacional e internacional. Las de carácter nacional se celebrarán en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva, previo estudio de las propuestas surgidas por los asociados, según se trate de mesas redondas, cursillos, coloquios, conferencias, jornadas, cursos monográficos, symposiums.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. ÓRGANOS.

Artículo 9º. Órganos.

La AEVEE estará constituida por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 10º. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 11º. Convocatoria.

1. La Asamblea General, que será convocada por el Presidente de la AEVEE, celebrará reunión ordinaria una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
2. Cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratar lo requiera, la Asamblea General celebrará reunión extraordinaria a iniciativa del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo soliciten un mínimo de un 20 por 100 de los socios, por escrito, en el que conste el motivo, debidamente razonado, de la convocatoria.
3. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.
4. En el caso de celebración de Asamblea General Extraordinaria que tenga el carácter de urgente, se convocará con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 12º. Votación.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios asistentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones y obligarán a todos los asociados. En caso de producirse empate, se procederá a una nueva votación, y si de nuevo resultare aquel, decidirá el voto del Presidente.
3. Será necesario mayoría cualificada de los socios asistentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
 - a) Disolución de la Asociación.
 - b) Modificación de Estatutos.

Artículo 13º. Mesa de la Asamblea General.

1. La Mesa de la Asamblea General estará constituida por la Junta Directiva, y será presidida por el Presidente y, en su caso, por el Vicepresidente.
2. El Secretario será el de la Junta Directiva y, en su defecto, el Vicesecretario.

Artículo 14º. Actas.

1. Se levantará acta de las sesiones de la Asamblea General, que se transcribirán al libro de actas, siendo firmadas por el Secretario conjuntamente con el Presidente.
2. El Secretario librará las certificaciones relativas a las actas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15º. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General, en sesión ordinaria las siguientes competencias:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Estudiar aquellos asuntos de importancia para la Asociación, y una vez aprobados, por votación nominal y secreta, comunicarlas a todos los socios.
- f) Autorizar a la Junta Directiva los actos de adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como los demás bienes inventariables de extraordinario valor.
- g) Acordar la remoción de cargos de la Junta Directiva.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 16º. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificar los Estatutos de la UICM. *Asociación*
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Cualquier otro asunto, que aún siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria no admita demora.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º. Naturaleza y composición.

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma.
2. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Presidente.
 - b) Vicepresidente.
 - c) Secretario General.
 - d) Cuatro Vocales, uno de los cuales ejercerá funciones de Tesorero.
 - e) Podrá nombrarse un delegado por cada Comunidad Autónoma.

Artículo 18º. Competencias.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes competencias:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar Delegados por cada Comunidad Autónoma.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19º. Reuniones y acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá siempre que sea expresamente convocada por el Secretario General, por orden del Presidente. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.
2. Cada miembro de la Junta Directiva ostentará un voto, adoptándose los acuerdos por mayoría, salvo los Delegados de las Comunidades Autónomas que tendrán voz pero no voto. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. No son admisibles ni la representación ni el voto delegado.

Artículo 20º. Duración de los cargos.

La duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo presentarse en sucesivas convocatorias con carácter indefinido.

Artículo 21º. Sufragio activo y pasivo.

Sólo podrán ser electores y elegidos para los cargos de la Junta Directiva los socios de la Asociación.

Artículo 22º. Elecciones.

1. Las elecciones se celebrarán en reunión de la Asamblea General.
2. Todos los cargos serán provistos por votación libre y secreta, en papeleta escrita y con expresión de cargo, por mayoría de votos de los socios.
3. La emisión del voto es libre y secreta, pudiéndose efectuar personalmente o por escrito, bajo sobre cerrado, remitido por correo certificado, dentro de otro sobre firmado por el remitente. Estos votos serán válidos, siempre que se reciban antes de la celebración del escrutinio.

4. La Mesa se constituirá, en el día y hora que se fije la convocatoria, por la Junta Directiva en funciones, y será presidida por el Presidente y, en su caso, por el Vicepresidente en funciones. El Secretario será el de la Junta Directiva.
5. Finalizada la votación de los asistentes, se procederá a la apertura de los pliegos de votación recibidos por correo y, una vez depositados en la urna, se realizará el escrutinio, levantándose acta que se entregará a la Junta Directiva.
6. Los nombrados entrarán en funciones a principios de año, con tiempo suficiente para su preparación.
7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 23º. Vacantes de los cargos.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 24º. Ceses.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos establecidos para el desempeño de sus cargos.
- b) Expiración del mandato para el que fueron elegidos.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Por pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme.

Artículo 25º. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la AEVEE en todos los actos y contratos, ante las Autoridades, Organismos Públicos y Entidades privadas, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y en especial poderes a procuradores. Los poderes del Presidente para representar a la Asociación, pueden, por acuerdo de la Junta Directiva, ser delegados en otro miembro de la Junta.
- b) Convocar, por mediación del Secretario General, las reuniones generales y de la Junta Directiva, presidirlas y dirigir sus discusiones.

- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno y de representación de la AEVEE.
- d) Firmar, junto con el Secretario General, acta y correspondencia de oficio.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Autorizar y refrendar con su firma, todos los pagos que ordene la Junta.

Artículo 26º. Funciones del Vicepresidente.

Las atribuciones del Vicepresidente son:

- a) Sustituir al Presidente por ausencia o delegación del mismo.
- b) Formar parte como miembro activo de la Junta Directiva.

Artículo 27º. Funciones del Secretario General.

El Secretario General estará encargado de:

- a) Dar oportuna cuenta al Presidente de todas las cuestiones que hayan de ser tratadas en cada sesión.
- b) Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, una vez aprobadas.
- c) Autorizar con su firma, los acuerdos, informes, nombramientos, etc., expedidos en nombre de la Asociación.
- d) Llevar el archivo donde consten las comunicaciones recibidas y enviadas, y otro con los nombres, domicilio de los socios.
- e) Convocar las sesiones ordenadas por el Presidente.
- f) Redactar, al final de cada año, una memoria que, después de ser aprobada por la Junta Directiva, será leída por el mismo en la Junta General siguiente, la cual contendrá una reseña de las actividades de la Asociación, estado de cuentas y proyectos para el futuro.
- g) Tener a su cargo el archivo de la Asociación.

Artículo 28º. Funciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos económicos de la UICM. *Asoc*
- b) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, los documentos de ingresos y gastos.
- c) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente.
- d) Ostentar mancomunadamente con el Presidente la firma bancaria.

- e) Dirigir la contabilidad y llevar el inventario de bienes.
- f) Formalizar las cuentas del ejercicio vencido y su liquidación anual, redactando la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance de situación

Artículo 29º. Funciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.

Artículo 30º. Funciones de los Delegados.

La Junta Directiva podrá nombrar Delegados por cada una de las Comunidades Autónomas existentes y sus funciones serán las que le encomiende la Junta. Los Delegados tendrán voz y voto en la Asamblea General pero en la Junta Directiva sólo tendrán voz.

TÍTULO IV

SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31º. Socios

Podrán pertenecer a la Asociación, todos aquellos veterinarios que lo deseen, con el sólo requisito de su dedicación total o parcial al campo de los Équidos.

Artículo 32º. Comité Científico.

1. La Junta Directiva podrá nombrar un Comité Científico formado por un Presidente y 7 vocales, que serán elegidos a propuesta de la Junta Directiva.
2. Tendrá como misión el asesoramiento y propuesta a la Junta Directiva en las actividades de carácter científico, que considere convenientes en cada momento y, a tal efecto, propondrá la realización de actividades y la adopción de los acuerdos que tengan relación con los fines de la Asociación.
3. Asistir a las reuniones de los distintos Órganos de Gobierno, cuando sea requerido para ello, actuando a través de uno o varios de sus componentes con voz pero sin voto.

Artículo 33º. Socio de honor.

Podrán pertenecer a la AEVEE como socios de honor las personas naturales que, por su reconocido prestigio y significación en relación a los fines establecidos en estos Estatutos, sean admitidos por la Asamblea General.

Artículo 34º. Extinción de la condición de socio.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de expulsión de la Junta Directiva, cuando exista causa grave y después de ser oído el socio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer el pago de las cuotas, después de tres avisos comunicados por la Junta Directiva.

por

TÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 35º. Derechos de los socios.

Los socios podrán:

- a) Participar en la gestión de la AEVEE asistiendo a las Asambleas Generales, donde podrán ejercer el derecho de petición y el de voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles a los cargos directivos, de acuerdo con lo establecido para cada cargo en estos Estatutos.
- c) Usar y disfrutar de los servicios y ventaja de la AEVEE, asistir a cuantos actos celebre y ejercitar los derechos que estos Estatutos les otorgan.

Artículo 36º. Deberes de los socios.

Serán deberes de los miembros:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, y los acuerdos y decisiones adoptados en la Asamblea General.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación, y contributivas que pudieran establecerse por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Desempeñar con dignidad y espíritu profesional los cargos para los cuales fueron elegidos en las Juntas Directivas.
- d) Ejercer la profesión, en el campo de la especialidad, con la más pura ética profesional y de acuerdo con el espíritu y letra de estos Estatutos.
- e) Facilitar a la Junta Directiva aquellos datos e informes que le pueden ser solicitados, para la elevación científica y mayor prestigio del ejercicio profesional en ésta especialidad.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37º. Patrimonio fundacional.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 38º. Recursos económicos.

Los recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos y fines, consistirán en ingresos de diferente índole y las cuotas de sus miembros las cuales serán establecidas en su cuantía por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 39º. Régimen presupuestario.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. El presupuesto será anual, único y equilibrado.
3. Los superávit o déficit presupuestarios, una vez aprobados, se incluirán en los estados de ingresos y gastos del presupuesto siguiente.

Los documentos justificativos del movimiento económico estarán siempre a disposición de los socios que deseen examinados, después de ser aprobadas las cuentas anuales correspondientes, por la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUOS

Artículo 40º. Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General extraordinaria, convocada a tal fin, a solicitud del 20 por 100 de los socios, o a propuesta de la Junta Directiva.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 41º. Disolución.

La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin con el voto favorable de tres quintas partes de los presentes.

Artículo 42º. Aplicación del Patrimonio social.

1. En caso de ser acordada la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por la Junta Directiva y tres socios numerarios, que se encargarán de liquidar las cuotas pendientes, si las hubiera.
2. El sobrante de esta liquidación de cuentas, será entregado al Colegio de Huérfanos de Veterinarios, integrado en el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Don Francisco Vázquez Bringas, con D.N.I nº 29105628W, Secretario de la Asociación Española de Veterinarios Especialistas en Équidos, con Nº de Depósito 1.748.

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asociación de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2007.

Madrid, 26 de junio de 2007

**VºBº
EL PRESIDENTE**

EL SECRETARIO

Pablo Adrados de Llano

Francisco Vázquez Bringas